

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 642 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 0 4 NOV. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1375-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 5326-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Memorandum N° 876-2022-PPM/MPMN, sobre Cumplimiento de Acuerdo Conciliatorio, y;

CONSIDERANDO .-

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala:"(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, a través del CONTRATO Nº 35-2020-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección - Concurso Público Nº 01-2020-MPMN-1, suscrito en fecha 07 de Diciembre del 2020, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Administración y la Empresa **GÓMEZ** INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Fresado y Colocación de Carpeta Asfáltica E=2" y E=1.5" a todo costo para el Proyecto IOARR "Reparación de pista: en el (la) en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Manuel Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", por el monto de S/.3 697,518.67 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Quinientos Dieciocho con 67/100 Soles), con plazo de ejecución del servicio de 90 días calendario. Asimismo, con Resolución de Gerencia de Administración Nº 138-2022-GA/GM/MPMN (13/05/2022), se resuelve en su Artículo Primero: RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 07 de diciembre de 2020, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, el que deriva del Procedimiento de Selección Concurso Público Nº 01-2020-MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMÓN BOLÍVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN, AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA". por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido, por el monto total de S/. 440,354.03 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 03/100 soles);

Que, mediante **CONTRATO** N° **019-2020-GA/GM/A/MPMN** – Adjudicación Simplificada N° <u>017-2021-CE-MPMN</u> derivada del Concurso Público N° <u>001-2021-CE-MPMN</u>, suscrito en fecha 30 de Junio del 2021, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Administración y la Empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Imprimación Asfáltica y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Obra "Reparación de Pista: en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Manuel Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", por el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, por el monto total ascendente a la suma de S/.4'012,255.62 (Cuatro Millones Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 62/100 Soles, incluido IGV), que incluye todos los impuestos de Ley. Asimismo, con **Resolución de Gerencia**









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de Administración N° 137-2022-GA/GM/MPMN (13/05/2022), se resuelve en su Artículo Primero: RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato Nº 19-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 30 de Junio del 2021, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., el que deriva del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 017-2021-CE-MPMN, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido;

Oue, con Acta N° 026-2022/CCESOPAZ - Acta de Conciliación de Acuerdo Total, suscrita en fecha 19 de Agosto del 2022, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, debidamente representada por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco, en su condición de Procurador Público Municipal y por el Sr. Wilfredo Gómez Quispe, en su condición de Gerente General y en representación de la Empresa GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., en el Expediente Nº 022-2022/CCESOPAZ, en referencia a la controversia "RESOLUCIÓN DE CONTRATO" SE ACORDÓ en los siguientes términos:

Primero: Que, la Empresa Gómez Ingenieros Contratistas S.A.C., deje sin efecto las resoluciones de contrato, realizadas a los contratos Nº 35-2020-GA/GM/MPMN y 19-2021-GA/GM/A/MPMN, las cuales fueron comunicadas a través de las Cartas Notariales 220-2022, que corresponde al contrato N° 35-2022-GA/GM/MPMN y la 219-2022, que corresponde al 19-2021-GA/GM/A/MPMN.

Segundo: Que, la Entidad - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deje sin efecto las resoluciones de contrato realizadas a través de las Resoluciones de Gerencia de Administración Nº 138-2022-GM/MPMN y N° 137-2022-GM/MPMN, correspondiente a los contratos N° 352020-GA/GM/MPMN y 19-2021-GA/GM/A/MPMN.

Tercero: Que, la Empresa Gómez Ingenieros S.A.C. renuncie a efectuar reclamo alguno por concepto de daños, perjuicios, mayores gastos generales, intereses y cualquier otro concepto de interés similar, es decir, cualquier otro concepto resarcitorio que sea derivado de las resoluciones de contrato planteadas

Cuarto: Que, estando a la imposibilidad de continuar con los contratos celebrados con la empresa GÓMEZ CONTRATISTAS S.A.C. se resuelva el contrato de mutuo acuerdo entre las partes.

Que, mediante Memorandum N° 876-2022-PPM/MPMN, de fecha 11 de Octubre del 2022, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal de la MPMN, dirigido a la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se pone de conocimiento que en mérito al Acuerdo Conciliatorio Nº 026-2022/CCESOPAZ, celebrado entre la entidad – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la empresa GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTA S.A.C., Asimismo indica que se debe tener en consideración que el numeral 3) Art. 688° del Código Procesal Civil, establece que las Acta de Conciliación así como los derechos, deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución. Por Consiguiente, el no cumplimiento del acuerdo conciliatorio podría acarrear perjuicios económicos en un posible proceso judicial de ejecución al Estado – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, motivo por el cual solicita bajo responsabilidad iniciar las acciones que correspondan en cumplimiento al Acta de Conciliación Nº 026-2022/CCESOPAZ - Exp. 022-2022/CCESOPAZ; ello teniendo en consideración que dicho documento constituye título ejecutivo y los DEPANEMINIO acuerdos y obligaciones en dicha acta son exigibles;

Que, a través del Informe N° 5326-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido en fecha 26 de Octubre del 2022, por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, dirigido hacía la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remite para conocimiento de Acuerdo Conciliatorio, en referencia al Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 017-2021-MPMN-1, cuyo objeto es el SERVICIO DE IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA LA OBRA "REPARACIÓN DE PISTA; EN LA AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMÓN BOLÍVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA; y Procedimiento de Selección Concurso Público Nº 001-2020-MPMN-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA E=2" y E=1.5" a Todo Costo, para el citado proyecto, en relación al acuerdo conciliatorio Nº 026-2022/CCESOPAZ (Exp. N° 022-2022/CCESOPAZ), celebrado entre la Entidad Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Gómez Ingenieros Contratistas SAC, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, con Informe Legal N° 1375-2022-GAJ/GM/MPMN, remitido en fecha 31 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien informa que conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de OPINIÓN que: 3.1.- Que, los acuerdos conciliatorios extrajudiciales se encuentran amparados en la Ley Nº 26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial",



ROVINCIA

GERENDIADE ADMINISTRACIÓN POQUEGU

PROVINCIA GERENCIA Y ARESUPUESTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, constituyendo las Actas de Conciliación un TÍTULO EJECUTIVO; teniendo la característica que puede ejecutarse judicialmente en un menor tiempo. 3.2.- Que, es PROCEDENTE se dé cumplimiento al Segundo Acuerdo Conciliatorio contenido en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 026-2022-CCMAN/MOQ, de fecha 19 de Agosto del 2022, con respecto a que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 137-2022-GA/GM/MPMN y Resolución de Gerencia de Administración N° 138-2022-GA/GM/MPMN, ambas de fecha 13/05/2022. 3.3.- Que, es PROCEDENTE se dé cumplimiento a los demás acuerdos conciliatorios, contenidos en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 026-2022/CCESOPAZ, disponiéndose las acciones administrativas que resulten necesarias para dicho fin;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, sobre Medios de Solución de Controversia, se dispone en el Artículo 223° referido a Disposiciones generales, Numeral 223.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. Del mismo modo, en el Artículo 224º referido a la Conciliación, consigna en el Numeral 224.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. Numeral 224.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. Numeral 224.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. Numeral 224.4 Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. Numeral 224.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre a parte controvertida;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial", modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, definen a la Conciliación Extrajudicial como una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador quien facilita la comunicación entre las partes, logrando arribar a acuerdos que satisfacen a todos; los cuales se plasman en un Acta de Conciliación, suscrita por las partes, que constituye **TÍTULO EJECUTIVO**; es decir, que en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales, tal como se establece en el Código Procesal Civil (CPC) y sus modificatorias Artículo 688° sobre Títulos ejecutivos, que sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 1. (...). 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley (...);

Que, con respecto al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, es necesario resaltar que la Conciliación como mecanismo de solución de conflictos es un medio alternativo, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial, a fin de obtener una solución consensual al conflicto, en ese sentido, el **ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 026-2022/CCESOPAZ** emitida en el Expediente Nº 022-2022/CCESOPAZ, ha sido suscrita con la representación legal debida, Acto que tiene calidad de Título Ejecutivo y por ende valor jurídico para ser necesario ser ejecutable judicialmente; Adicionalmente es necesario aplicar los principios básicos contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cual establece en el Numeral 1 acápite 1.1 Principio de Legalidad, por el cual se establece que <u>las</u> autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. En el acápite 1.10 del Principio de Eficacia, señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. Del mismo modo, en el Numeral 2 señala que los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo. EN ESE SENTIDO, estando al SEGUNDO ACUERDO del Acta de Conciliación Nº 026-2022/CCESOPAZ, en el cual se pactó que "la Entidad - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deje sin efecto las resoluciones de contrato realizadas a través de las Resoluciones de Gerencia de Administración N° 138-2022-GM/MPMN y N° 137-2022-GM/MPMN, correspondiente a los contratos N° 35-2020-GA/GM/MPMN y 19-2021-GA/GM/A/MPMN." Resulta necesario que en cumplimiento del acuerdo conciliatorio se realice las acciones administrativas por las cuales se dé cumplimiento a lo pactado, lo que amerita se emita acto resolutivo por el cual se deje sin efecto las Resoluciones de Gerencia de Administración Nº 137-2022-GM/MPMN y Nº 138-2022-GM/MPMN, ambas emitidas en fecha 13 de Mayo del 2022;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 – "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por el cual se aprueba el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Administración N° 138-2022-GA/GM/MPMN, emitido en fecha 13 de Mayo del 2022, por el cual se resuelve en su Artículo Primero: RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 07 de diciembre de 2020, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., el que deriva del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMÓN BOLÍVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN, AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido, por el monto total de S/. 440,354.03 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 03/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Administración N° 137-2022-GA/GM/MPMN, emitido en fecha 13 de Mayo del 2022, por el cual se resuelve en su Artículo Primero: RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 19-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 30 de Junio del 2021, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., el que deriva del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2021-CE-MPMN, para la Contratación del Servicio de Imprimación Asfáltica y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Obra "Reparación de Pista: en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Manuel Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", por el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, por el monto total ascendente a la suma de S/.4'012,255.62 (Cuatro Millones Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 62/100 Soles, incluido IGV), que incluye todos los impuestos de Ley; por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración el cumplimiento del presente acto resolutivo.





OVINCE

REMOVA

Y PRESUPUESTO

DOUEGUP

LINDAMIENTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – Coordinación de Obras por Contrata, realicen las acciones administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los demás acuerdos conciliatorios, contenidos en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 026-2022/CCESOPAZ.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

AACR/A jfzz/GAJ CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE



